REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. EDICTO: 011-2024 17 de enero de 2024

El suscrito, Director General, encargado de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/050-2023 del 25 de septiembre de 2023, seguido contra del buque PANAMAR II, propiedad de COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A., con licencia de pesca C-118-A, por posible incumplimiento de lo descrito en la Ley No. 18 de 31 de mayo de 2007 "Que declara Zona Especial de Manejo Marino-Costera el Archipiélago de las Perlas y dicta otras disposiciones" y la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, se dictó RESOLUCIÓN FINAL No. DGIVC/RF/GE/004-2024 del 16 de enero de 2024, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al buque PANAMAR II, propiedad de COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A con licencia de pesca C-118-A, por la comisión de las infracciones graves establecidas los numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 de marzo de 2021 e incumplir lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5 de la Ley 18 de 31 de mayo de 2007.

SEGUNDO: **SUSPENDER** de la licencia de pesca del buque **PANAMAR II**, por un periodo de un mes, incluyendo la solicitud de restricción de la cancelación del registro ante la Autoridad Marítima de Panamá, durante el periodo de la suspensión, conforme lo establece el artículo 146, numeral 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de la licencia del capitán del buque **PANAMAR II**, el señor **JESUS LOPEZ** con cédula de identidad personal No. 8-416-572, por un periodo de TRES (3) MESES, en atención a lo dispuesto en el artículo 146 numeral 2, de la Ley 204 del 18 de marzo del 2021.

CUARTO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

SEXTO: DECLARAR el cierre y archivo del presente negocio una vez transcurra el periodo de la sanción de la suspensión de licencia de pesca del buque PANAMAR II.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 18 de 31 de mayo de 2007, Resolución ADM/ARAP No. 063 de 08 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL LEDEZMA DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO" CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación de la resolución Final dictada en el proceso administrativo sancionatorio seguido contra el buque PANAMAR II, propiedad de COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS, S.A., por por posible incumplimiento de lo descrito en la Ley No. 18 de 31 de mayo de 2007 "Que declara Zona Especial de Manejo Marino-Costera el Archipiélago de las Perlas y dicta otras disposiciones" y la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana del día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 p.m., del día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 140 y 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

DANIEL LEDEZMA DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO



ARAP
Autordad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control
Se FIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cuai

Panamá, 17 de 2020 de 2029 siendo las

surte los efectos formales de

tranana de la

Autoridad de los Recursos Acuéticos de Panamé
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESFIJA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____ de _____ siendo las _____ de la

Firma